



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2016  
PROMOVENTE: MORENA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a once de julio dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de <b>Andrés Manuel López Obrador</b> , quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. <b>Anexos:</b> a. Certificación del Instituto Nacional Electoral en la cual consta que Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado ante dicho instituto como Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y b. Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, del diez de junio de dos mil dieciséis.	042166

Documentales recibidas el diez de julio dos mil dieciséis por el autorizado en términos del artículo 7 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, fracción X, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y presentándose en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer **Andrés Manuel López Obrador**, quien se ostenta como **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

"[...] el DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, publicado en el número 116, Tomo CXCVIII, Sección Cuarta, del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, de fecha 10 de junio de 2016, del cual, para el caso que nos ocupa, se impugnan los artículos 17, fracción I, párrafo quinto, incisos a), puntos 1 y 2, y b); 26, primer y segundo párrafos; 27, fracción II y segundo párrafo; 28 fracción IV; 135, primer párrafo y el tercer y quinto párrafos de su apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, impugnando también los artículos transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, Octavo y Décimo del Decreto referido con antelación, en los términos de los conceptos de invalidez de la presente acción de inconstitucionalidad".

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

<sup>1</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2016**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 81<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **13 JUL 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

APR' ATM

<sup>3</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]